

RECIBIDO

DISTRITO 04, TITULACIÓN DE FLORES MAGÓN
15 FEB 2022

LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA



DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO

15 FEB 2022

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

OFICIO NÚMERO: HCDO/LXV/DLACO/0049/2022

ASUNTO: Iniciativa.

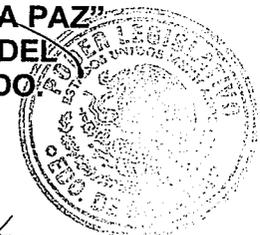
San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 14 de febrero de 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaïd Concha Ojeda**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO CUARTO BIS "CRÍMENES DE ODIOS", DEL TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO: "DELITOS CONTRA EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA", DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA



DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 14 de febrero de 2022.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaïd Concha Ojeda**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO CUARTO BIS "CRÍMENES DE ODIO", DEL TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO: "DELITOS CONTRA EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA", DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, basando mi proposición en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El término crímenes de odio surgió en Estados Unidos en 1985, cuando una oleada de crímenes basados en prejuicios raciales, étnicos y nacionalistas fueron investigados por el FBI por sus siglas en inglés (*Federal Bureau of Investigation*), como resultado de ello, los medios de comunicación tomaron el término por su valor de impacto, sin embargo, también dieron paso al surgimiento de una literatura que en principio se utilizó, particularmente, para referirse a aquellos crímenes en contra de grupos raciales, étnicos o hacia ciertas nacionalidades. A partir de entonces, los diferentes movimientos para la promoción y protección de los derechos humanos lo fueron incorporando en su discurso y ampliando para la inclusión de otros grupos minoritarios.

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Actualmente, aunque no existe un consenso generalizado sobre su concepto y la inclusión de categorías, en 25 Países en América ya tienen previsto en su legislación la tipificación de los crímenes de odio, en el resto de los países no existe la figura lo que propicia que la mayoría de crímenes que se podrían catalogar como "de odio" son considerados únicamente como delitos comunes o catalogados socialmente como crímenes pasionales. Como resultado de ello, se esconde una problemática que afecta a las minorías, especialmente a las conformadas por orientación sexual, identidad o expresión de género, y además, ignora los niveles de discriminación que existe en este tipo de crímenes. La ausencia de una legislación clara ha llevado en algunos países a apoyar el debate sobre los crímenes de odio en términos de la vulneración de algunos derechos como, por ejemplo, el derecho a la vida, a la no discriminación, a las garantías jurídicas, entre otros. En el ámbito internacional, particularmente, en organismos internacionales como las Naciones Unidas (ONU) o la Organización de los Estados Americanos (OEA), ante la ausencia de una normativa clara, han iniciado esfuerzos para desarrollar una cultura de cumplimiento de los derechos humanos, con el fin de evitar el prejuicio basado en la orientación sexual. En ese sentido, la Relatora Especial de Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias y Arbitrarias de la entonces Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, exhortó en su reporte a los Estados miembros a redoblar sus esfuerzos para proteger la seguridad y el derecho a la vida de las personas que pertenecen a minorías sexuales, señalando que las investigaciones deben ser rápidas y sancionadas rigurosamente, tanto los asesinatos como todos aquellos actos que atentan contra sus derechos.

Es fundamental pues, que se adopten políticas y programas encaminados a superar el odio y los prejuicios contra todas las minorías y a sensibilizar a la sociedad ante los delitos y actos de violencia dirigidos a miembros de las minorías.

Si bien es cierto, hay una mayor incidencia delictiva en contra de minorías sexuales, otras categorías como los grupos raciales, étnicos, etarios no están exentos de ellos, sobre las mencionadas, la Fundación Arcoíris por el Respeto a la Diversidad Sexual A.C. ha analizado

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

el comportamiento social de la región Latinoamericana y del Caribe y creó un Observatorio Nacional de Crímenes de Odio en donde existen registros de estos actos.

En lo que va del 2022 en México, se registraron 3 casos de desaparición de personas integrantes de la comunidad LGTBTTIQ, entendida esta como aquella que agrupa a quienes se identifican, expresan o viven la identidad de acuerdo con un género que no corresponde tradicionalmente al mismo sexo. Sus siglas significan Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travesti, Transexuales, Intersexual y Queer, los primeros dos casos se dieron en enero y el tercero en febrero, en el 2021 hubo un total de 80 crímenes de odio, en la categoría de homicidios se registraron 66 casos a saber: 5 en enero, 2 en febrero, 6 en marzo, 19 en abril, 2 en mayo, 5 en junio, 10 en julio, 4 en agosto, 9 en septiembre, 2 en octubre, 1 en noviembre y otro en diciembre. Las cifras de desaparición arrojaron 11 casos, en tanto, bajo el rubro "no especificado" se encuentra un caso.

En 2020 las cifras dieron un total de 76 casos, de asesinatos y 7 casos de desaparición, en tanto en crímenes que no se especifican se encuentran 4.

Como vemos, los casos no son aislados, es una problemática que requiere ser atendida con política pública pero también con la visibilización que permite el marco jurídico y con sanciones más severas que desincentiven la comisión del delito, la presente iniciativa recoge aspectos conceptuales que permiten identificar con claridad un crimen de odio, ya que para ello, debe tenerse en cuenta que la tipificación de estos delitos debe tener al menos lo siguiente, en primer lugar, una agresión o un conjunto de agresiones dirigidas a lesionar los derechos de una persona. En segundo lugar, se debe estar en presencia de un conjunto de sectores sociales en situación de vulnerabilidad, entre los grupos poblaciones que con más frecuencia se incluyen en las definiciones, se notan los grupos raciales, nacionales, étnicos, etarios, de género, orientación sexual y/o identidad de género. En tercer lugar, el crimen de odio se caracteriza por la motivación que impulsa a una persona (o varias) a actuar contra los derechos de otra. Por lo general, tal motivación está básicamente fundamentada en el odio, el prejuicio, la intolerancia, el rechazo, el desprecio, o la discriminación hacia algún miembro, real o percibido, de alguno de los grupos identificados en la definición utilizada, de tal manera

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

que la vulnerabilidad de estos grupos se debe a la falta de identidad legal acorde con su identidad físico-social, lo cual tiende a colocar sus derechos en condición de ser vulnerados. Es necesario que, a partir del análisis realizado, se incluyan todos los grupos minoritarios que históricamente han visto vulnerados sus derechos y sido víctimas de delitos por sus creencias, orientaciones, preferencias, condición de salud, discapacidad, edad, raza, color de piel, pertenencia a un grupo étnico, para ello, se deben establecer penas con las que se castigue severamente a los sujetos activos de delitos, no podemos permitir que se siga atentado en contra de las personas únicamente motivado por odio o prejuicio, adicionalmente, debe preverse la posibilidad de agravar las penas cuando concurren previamente condiciones de desigualdad estructural o por la confianza existente coloquen a la víctima en una situación de desventaja, por ello, la pena debe ser mucho mayor que la pena prevista para un homicidio y el establecimiento de agravantes como las que ya se encuentran previstas para el feminicidio.

En Oaxaca, en los últimos años se ha avanzado en el reconocimiento, garantías y protección de derechos fundamentales desde el marco jurídico, ejemplo de ello ha sido por ejemplo la incorporación en el Código Penal del Estado de los delitos relacionados con las alteraciones a la salud por razones de género y el delito de discriminación, sin embargo, es necesario ampliar el catálogo de delitos para incluir a todos aquellos que atentan en contra de los derechos de las personas, pero también en contra de la paz y la seguridad que todas, todes y todos debemos tener garantizado como condición indispensable para nuestro libre desarrollo.

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el Capítulo Cuatro Bis del Título Vigésimo Segundo "Delitos contra el derecho a una vida libre de violencia" del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y se recorren los artículos subsecuentes para quedar como sigue:

**CAPÍTULO CUATRO BIS.
CRIMENES DE ODIO**

ARTÍCULO 412 Ter. - Comete el delito de crimen de odio, quien prive de la vida a una persona motivado por:

- I. Su orientación sexual;
- II. Su identidad o expresión de género;
- III. Su condición social o económica;
- IV. Su origen étnico o apariencia física;
- V. Su edad;
- VI. Su religión, creencias o ideología;
- VII. Su color de piel o cualquier otra característica genética o lingüística; o;
- VIII. Alguna discapacidad o condición de salud.

Para los efectos del párrafo anterior, se presume que existen motivos de odio cuando el sujeto activo del delito se ha expresado de manera personal, por redes sociales o por algún otro medio de difusión, en rechazo, repudio, desprecio o intolerancia contra el colectivo de personas establecidos en los incisos de dicha fracción, al que pertenezca la víctima; o bien, cuando existan antecedentes o datos previos al hecho delictivo, que indiquen que hubo amenazas o acoso contra la víctima por razón de su pertenencia a dichos colectivos.



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

A quien cometa el delito de crimen de odio se le impondrán de cuarenta a cincuenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la pena se aumentará hasta en un tercio más cuando entre el activo y la víctima existió una relación de matrimonio, concubinato o hecho, de parentesco, laboral docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad.

Artículo 412 Quáter. - Para efectos de lo dispuesto en la fracción I y II del artículo anterior, se considera que existen razones de orientación sexual o identidad de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. Cuando se haya realizado por violencia familiar con conocimiento de la orientación sexual, preferencia sexual o identidad de género de la víctima;
- III. A la víctima se la hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o con acentuación de tortura y especial violencia;
- IV. Existan datos de prueba que establezcan que se ha cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- V. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;
- VI. Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, entendiéndose ésta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa;
- VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento; y;
- VIII. Cuando quien cometa el delito manifieste de cualquier forma su repudio, odio, rechazo u otro tipo de expresión, voluntad o actitud discriminatoria hacia la comunidad LGTTTTIQ o hacia las personas en general, motivado por orientación sexual, preferencia sexual o identidad de género.

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

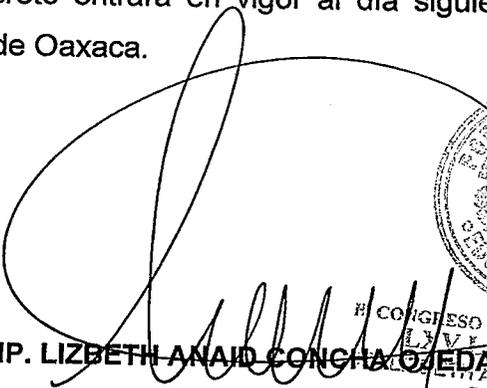
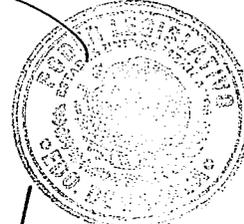


"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Se entiende por comunidad LGBTTTIQ, a quienes tienen atracción emocional, afectiva y sexual por personas de su mismo género o de más de un género.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 14 de febrero de 2022.